

ASUNTO.- Punto de Acuerdo, por medio del cual el Congreso del Estado de Campeche exhorta a la Cámara de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, para que con la urgencia que el caso amerita, realicen las acciones dentro del ámbito de sus atribuciones sean pertinentes para Rechazar la Iniciativa de Modificaciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
P R E S E N T E**



La que suscribe, Etelvina Correa Damián, Diputada del Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política; así como el propio numeral 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, vengo a someter a consideración de esta soberanía una iniciativa con Punto de Acuerdo, por medio del cual el Congreso del Estado de Campeche exhorta a la Cámara de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, para que con la urgencia que el caso amerita, realicen las acciones dentro del ámbito de sus atribuciones sean pertinentes para Rechazar la Iniciativa de Modificaciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 27 de septiembre del año en curso se presentó una iniciativa de reformas a la Ley del ISSSTE vigente, ante la Sexagésima cuarta (LXIV) Legislatura del Senado de la República, en la cual, se propone modificar, entre otras disposiciones, el artículo 17 de esa ley, en el que se establece el límite de pago de las pensiones, y otras prestaciones brindadas por el ISSSTE, mismo que de aprobarse en los términos que está planteado resultaría ser violatorio de los derechos humanos a un salario justo y remunerado, y a una pensión digna, de más de un millón ciento veintidós mil pensionados del ISSSTE.

Con dicha reforma, se pretende que la cantidad máxima que pueda percibir un derechohabiente, en el pago de cualquier prestación con cargo al Instituto, ya no sea de 10 salarios mínimos generales vigentes, sino de 10 unidades de medida y actualización (UMAS); lo cual representa una disminución en dichas prestaciones, hasta de un 9%, tan sólo para el año 2018.

Además de que también, se propone que las cuotas y aportaciones que realicen los trabajadores tendrán como límite inferior, 1 salario mínimo, pero su máximo será de 10 unidades de medida y actualización (UMAS).

La propuesta para reformar este artículo 17 de la Ley del ISSSTE, se contradice con lo propuesto en la anterior legislatura federal, en el proceso de creación de la "Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización", en el que se precisó que el salario mínimo debe seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza, como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario mínimo se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización.

Postura que fue compartida por todos los coordinadores de los diversos grupos parlamentarios de los Diputados y Senadores de la Sexagésima Tercera (LXIII) Legislatura Federal, que en los dictámenes y discusiones de la referida "Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización", señalaron que de acuerdo a la Reforma Constitucional de Enero de 2016, el salario mínimo debe utilizarse como medida en el pago de prestaciones de Seguridad Social y Pensiones.

La aplicación de las unidades de medida y actualización (UMAS), generaría una lesión muy grave a todos los pensionados del ISSSTE, así como para la actualización del valor de las prestaciones de los pensionados, como se propone en la iniciativa de reforma a la ley del ISSSTE, ya que al aplicarla en el cálculo de los pensionados del ISSSTE, se

disminuye la capacidad adquisitiva de los trabajadores en retiro, quienes sufrirán una reducción en sus únicos sustentos económicos, las pensiones, ello, al calcularse las mismas unidades de medida y actualización (UMAS) y no en Salarios Mínimos, como les corresponde en razón de la pensión, es el equivalente al salario que percibían como trabajadores en activo y ahora como "trabajadores pensionados".

Así mismo esta representación parlamentaria del Partido del Trabajo, rechaza la reducción que se pretende hacer de los representantes de los trabajadores en PENSIONISSSTE, de nueve a cinco vocales, en FOVISSSTE, de nueve a cinco vocales, así como en la Junta Directiva del ISSSTE, de nueve a cinco representantes, como la establece la propuesta de reforma, a los artículos 110, 170 y 210 de la citada ley del ISSSTE, ya que con ello, se violaría los derechos constitucionales de los pensionados del ISSSTE plasmados en los artículos 1° y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de señalarse que la citada iniciativa de las diversas disposiciones de la Ley del ISSSTE, ya se encuentra en trámite ante el Congreso de la Unión, por lo que tomando en consideración los breves términos que la legislación federal para dictaminar y votarse, es que solicito que el presente punto de acuerdo sea considerado de urgente y obvia resolución, dispensándola del trámite ordinario y sea discutido y aprobado en su caso en esta misma sesión.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas y dada la naturaleza del asunto planteado al amparo de lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a consideración del pleno de este Congreso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: el Congreso del Estado de Campeche exhorta a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para que con la urgencia que el caso amerita, realicen las acciones que dentro del

ámbito de sus atribuciones sean pertinentes para el Rechazo a la Iniciativa de Modificación a la Ley del ISSSTE, presentada el pasado 27 de septiembre de esta anualidad por ser violatorio de los Derechos Humanos, a un salario justo y remunerados, y a una pensión digna de los pensionados del ISSSTE, o en su caso modifique en los apartados y conceptos mencionados en el mismo.

TRANSITORIOS.

1.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp. 22 de Noviembre del 2018.



EDELVINA CORREA DAMIAN
Diputada por el Partido del Trabajo